



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veinte Civil del Circuito
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2 – Bogotá, D. C., teléfono 601-3532666 extensión 71320
Correo electrónico ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
6 de marzo de 2025
Oficio: No. 0422

Señores

Sofía Munera Zapata

veeduriacongresodenunciaciudad@gmail.com

Presidencia de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia.

presidencia@camara.gov.co

Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista de la Cámara de Representantes

notificacionesjudiciales@camara.gov.co

Ciudad

REF.: Acción de tutela No. 11001-31-03-020-2025-00086-00 de Sofía Munera Zapata con C. C. No. 1.001-226.041 contra la Presidencia de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia.

Vinculada: Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista de la Cámara de Representantes, todos los Representantes a la Cámara

Con el presente, me permito comunicarle y notificarle que, mediante auto calendarado 5 de marzo de 2025, se admitió la acción de tutela de la referencia, asimismo se ordenó vincular a la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista de la Cámara de Representantes y a todos los Representantes a la Cámara, para que, si lo consideran necesario, en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación, rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y anexen la documentación pertinente.

Se requiere a la Cámara de Representantes para que notifique a los congresistas en un lugar visible de su página web.

Igualmente, se les remite copia del escrito de tutela y de este auto, para que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación, rindan el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y anexen la documentación pertinente.

Se advierte que su silencio hará presumir ciertos los hechos narrados en el escrito de tutela.

De conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se niegan las medidas provisionales solicitadas, teniendo en cuenta que aún no se cuenta con la evidencia suficiente para determinar la configuración de un perjuicio irremediable.

Se requiere a la demandante, para que aporte las pruebas y anexos enunciadas en el escrito de tutela.

Del mismo modo se advierte a la demandante de las consecuencias penales del falso juramento (Artículo 37 Decreto 2591 de 1991).

Sírvase tomar atenta nota de lo aquí comunicado

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE
AL CORREO ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co;
CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO
NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

Cordialmente,

HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario

Firmado Por:

Humberto Almonacid Pinto

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16c7512c8b44d19e800f4418ad5fe4d095c1ebb8549fcd0fb8f13b2dfb3f9e9**

Documento generado en 06/03/2025 04:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>